



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-97-2018

Guatemala, 26 de abril de 2018

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución – VAD –. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el suministro de Energía Eléctrica.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

dieciocho al treinta de abril de dos mil diecinueve, del cual se derivan los precios base anuales de energía y potencia que se trasladan a tarifas en el presente ajuste tarifario.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora), y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes; por lo que, de acuerdo con la información regulatoria con la que se cuenta y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

### CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitara a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, aplicar el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de quince millones cuatrocientos veintiocho mil quetzales (Q.15,428,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q. 1,677,798.49 a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de mayo al 31 de julio de 2018**, el Ajuste Trimestral



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

equivalente a  $-0.013421$  Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 125,016,243 kWh.

- I.II. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del **1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019**, son los siguientes:

CONCEPTO	VALORES AJUSTADOS	UNIDADES	CONCEPTO
PPSTTS	54.669693	Q/kW	Precio Base de Potencia Tarifa Social
PESTTS	0.874194	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Social

- I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de mayo al 31 de julio de 2018**, son los siguientes:

TARIFA SOCIAL - TS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	17.057604
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.682473

*Nota:* La desagregación de la Tarifa Social de DEORSA para el período de mayo a julio 2018 es la siguiente: Cargo de Potencia:  $0.676999$  Q/kWh y Cargo de Energía:  $1.005474$  Q/kWh.

- I.IV. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de  $1.026912\%$  mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de mayo al 31 de julio de 2018**.
- I.V. Que **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de un monto de quince millones cuatrocientos veintiocho mil quetzales (Q.15,428,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de  $7\%$  anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**

---

**Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos**  
Presidente



**Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco**  
Director

**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaría General



Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-97-2018

#### A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "23. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-49-2014, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa Social, a continuación, se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de mayo - julio de 2018.

#### **1. Costos de energía:**

Para el trimestre enero - marzo de 2018, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
AGROPECUARIA ALTORR S.A. (EP 13)	Q318,186.58	Q263,161.57	Q263,456.94	Q844,805.10
ANACAPRI (Escritura Pública No. 17)	Q383,208.13	Q359,773.73	Q360,177.54	Q1,103,159.40
CORALITO S.A. (Escritura Pública 15)	Q341,228.26	Q275,991.40	Q276,301.16	Q893,520.82
ENEL (Escritura Pública No. 15)	Q90,658.06	Q75,823.33	Q78,279.54	Q244,760.93
ENERGIA DEL CARIBE	Q1,568.69	Q8,061.01	Q7,910.53	Q17,540.23
ENERGÍA LIMPIA DE GUATEMALA - XCB DELTA	Q369,359.23	Q236,213.25	Q217,031.13	Q822,603.61
Energías del Ocosito, TRES RIOS RIO_NEGRO	Q93,811.64	Q73,302.12	Q83,913.64	Q251,027.40
EOLICO SAN ANTONIO (Escritura Publica No. 12)	Q5,873,864.17	Q4,363,650.32	Q4,954,579.28	Q15,192,093.77
HIDRO SACJA (Escritura Pública 10)	Q404,290.25	Q419,509.81	Q419,980.66	Q1,243,780.73
HIDRO. RAAXHA_(GENASA)_PCH_RAAXHA	Q717,868.35	Q768,323.08	Q769,185.43	Q2,255,376.86
HIDROELECTRICA EL COBANO (Escritura Pública 12)	Q135,494.46	Q99,831.97	Q109,689.67	Q345,016.10
HIDROXACBAL (Escritura Pública 15)	Q906,064.20	Q583,264.88	Q646,482.33	Q2,135,811.40
INDE (Escritura Pública 16)	Q1,574,404.89	Q1,351,331.87	Q1,497,796.65	Q4,423,533.41
INDE (Escritura Pública 17)	Q687,060.74	Q589,713.03	Q653,629.37	Q1,930,403.14
JAGUAR ENERGY	Q4,086,689.49	Q5,865,127.88	Q10,341,393.97	Q20,293,211.34
LA UNIÓN (Escritura Pública No. 08)	Q92,004.16	Q900,937.83	Q4,228,904.25	Q5,221,846.24
LAS VICTORIAS S.A (Escritura Pública 4)	Q122,633.93	Q102,357.70	Q102,472.59	Q327,464.22
MAGDALENA (Escritura Pública 03)	Q492,497.90	Q529,745.66	Q1,009,525.59	Q2,031,769.15



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

MAGDALENA (Escritura Pública 24)	Q91,683.32	Q63,040.30	Q63,111.06	Q217,834.68
OXEC SOCIEDAD ANONIMA	Q398,405.20	Q306,142.56	Q203,526.41	Q908,074.17
OXEC SOCIEDAD ANONIMA (Escritura Publica No. 18)	Q501,137.28	Q343,912.90	Q326,142.86	Q1,171,193.04
PANTALEON (Escritura Pública 20)	Q225,620.12	Q222,864.34	Q692,983.27	Q1,141,467.73
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 17)	Q39,299.33	Q29,631.85	Q30,117.37	Q99,048.55
REGIONAL ENERGETICA S.A. (Escritura Pública 4)	Q45,918.01	Q35,496.91	Q35,536.75	Q116,951.66
RENACE S.A. (Escritura Pública 8)	Q829,884.96	Q529,412.82	Q566,575.81	Q1,925,873.59
RENACE S.A. (Escritura Pública 8)	Q291,160.04	Q113,593.81	Q71,126.48	Q475,880.34
TUNCAJ (Escritura Pública No.5)	Q494,351.63	Q327,133.68	Q327,500.85	Q1,148,986.15
VECOESA (Escritura Pública 20)	Q38,124.62	Q22,725.09	Q22,750.59	Q83,600.30
VECOESA (Escritura Pública 20)	Q25,813.05	Q20,005.26	Q0.00	Q45,818.31
VECOESA II (Escritura Pública 23)	Q44,474.55	Q38,173.07	Q42,310.48	Q124,958.10
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	Q1,778,200.70	Q1,019,297.54	-Q878,315.87	Q1,919,182.37
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	-Q360,405.70	-Q436,219.07	-Q576,946.19	-Q1,373,570.97
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	Q1,204,366.44	Q733,606.20	Q621,489.12	Q2,559,461.77
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	Q1,043,747.41	Q936,974.25	Q1,056,326.55	Q3,037,048.21
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	Q1,226,221.34	Q1,064,264.17	Q900,914.54	Q3,191,400.05
CARGO POR CONTRATOS DE LICITACIONES ABIERTAS Art.50 Bis RAMM	-Q1,097,940.88	-Q1,069,943.58	-Q837,637.98	-Q3,005,522.44
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	Q0.00	Q5,104.77	-Q2,027.77	Q3,077.00
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	Q0.00	-Q17,189.72	Q0.00	-Q17,189.72
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	Q402,554.97	Q429,343.84	Q454,908.02	Q1,286,806.83
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
<b>TOTAL</b>	<b>Q23,913,509.52</b>	<b>Q21,583,491.44</b>	<b>Q29,141,102.63</b>	<b>Q74,638,103.59</b>

### 2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre febrero - abril de 2018, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

TARIFA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
BTSS <= 60	Q10,174,087.13	Q9,613,537.34	Q9,613,537.34	Q29,401,161.81
BTSS 60 < =88	Q9,923,576.99	Q9,693,875.13	Q9,693,875.13	Q29,311,327.25
BTSS 89 < =100	Q3,684,943.99	Q3,158,442.57	Q3,158,442.57	Q10,001,829.12
BTSS > 100	Q20,219,002.15	Q17,957,501.29	Q17,957,501.29	Q56,134,004.74
TOTAL	Q44,001,610.26	Q40,423,356.33	Q40,423,356.33	Q124,848,322.93

### 3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APEn
CÁLCULO:	Q74,638,103.59	-	Q124,848,322.93	=	-Q50,210,219.33

### 4. Costos de potencia:

Para el trimestre enero - marzo de 2018, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
ENEL (Escritura Pública No. 15)	Q33,928.83	Q32,241.71	Q32,277.90	Q98,448.44
ENERGIA DEL CARIBE	Q2,452,784.37	Q2,330,819.40	Q2,333,435.47	Q7,117,039.24
ENERGÍA LIMPIA DE GUATEMALA - XCB DELTA	Q998,557.94	Q948,904.54	Q949,969.57	Q2,897,432.06
Energías del Ocosito, TRES RIOS RIO_NEGRO	Q36,659.69	Q34,836.78	Q34,875.88	Q106,372.35
HIDROELECTRICA EL COBANO (Escritura Pública 12)	Q102,142.99	Q97,063.91	Q97,172.86	Q296,379.76
HIDROXACBAL (Escritura Pública 15)	Q490,191.16	Q465,816.35	Q466,339.17	Q1,422,346.68
INDE (Escritura Pública 14)	Q508,554.95	Q364,073.94	Q511,787.17	Q1,384,416.06
INDE (Escritura Pública 16)	Q355,214.18	Q337,551.11	Q337,929.97	Q1,030,695.27
INDE (Escritura Pública 17)	Q543,891.88	Q516,846.79	Q517,426.89	Q1,578,165.56
JAGUAR ENERGY	Q10,145,304.65	Q9,640,828.27	Q9,651,648.95	Q29,437,781.87
LA UNIÓN (Escritura Pública No. 08)	Q1,467,370.91	Q1,446,418.35	Q912,138.46	Q3,825,927.72
MAGDALENA (Escritura Pública 03)	Q364,834.41	Q346,692.98	Q495,049.07	Q1,206,576.46
MAGDALENA (Escritura Pública 24)	Q167,458.11	Q159,131.24	Q159,309.85	Q485,899.20
MAGDALENA (Escritura Publica No. 5)	Q822,125.04	Q856,978.53	Q746,856.94	Q2,425,960.52
OXEC SOCIEDAD ANONIMA	Q81,698.53	Q77,636.06	Q77,723.20	Q237,057.78



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

OXEC SOCIEDAD ANONIMA (Escritura Publica No. 18)	Q196,076.46	Q186,326.54	Q186,535.67	Q568,938.67
PANTALEON (Escritura Pública 20)	Q356,903.23	Q339,156.16	Q719,201.23	Q1,415,260.61
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 17)	Q19,705.68	Q18,725.82	Q18,746.83	Q57,178.34
RENACE S.A. (Escritura Pública 8)	Q1,198,269.53	Q1,138,685.45	Q129,247.56	Q2,466,202.54
RENACE S.A. (Escritura Pública 8)	Q135,858.22	Q129,102.66	Q1,139,963.49	Q1,404,924.37
VECOESA (Escritura Pública 20)	Q271,515.78	Q279,629.38	Q279,943.23	Q831,088.39
VECOESA (Escritura Pública 20)	Q294,261.57	Q258,014.63	Q0.00	Q552,276.20
VECOESA II (Escritura Pública 23)	Q887,860.66	Q843,711.69	Q844,658.66	Q2,576,231.02
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	Q448,217.86	Q394,846.98	Q442,664.37	Q1,285,729.22
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	-Q164,776.04	-Q123,252.02	-Q42,789.09	-Q330,817.15
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGO POR CONTRATOS DE LICITACIONES ABIERTAS Art.50 Bis RAMM	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	Q4,156,857.88	Q3,948,757.73	Q4,059,194.60	Q12,164,810.21
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION	Q1,601,473.27	Q1,567,578.72	Q1,447,158.39	Q4,616,210.38
AJUSTE COSTOS DE POTENCIA SEGÚN NUMERAL IV.IV.III RESOLUCIÓN 77-2017	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
<b>TOTAL</b>	<b>Q27,972,941.76</b>	<b>Q26,637,123.71</b>	<b>Q26,548,466.31</b>	<b>Q81,158,531.77</b>

### 5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre febrero - abril de 2018, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

TARIFA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
BTSS <= 60	Q1,573,595.11	Q1,486,896.58	Q1,486,896.58	Q4,547,388.26
BTSS 60 < =88	Q1,534,849.46	Q1,499,322.18	Q1,499,322.18	Q4,533,493.82
BTSS 89 < =100	Q569,939.08	Q488,506.70	Q488,506.70	Q1,546,952.48
BTSS > 100	Q3,127,211.56	Q2,777,432.10	Q2,777,432.10	Q8,682,075.75
<b>TOTAL</b>	<b>Q6,805,595.20</b>	<b>Q6,252,157.55</b>	<b>Q6,252,157.55</b>	<b>Q19,309,910.31</b>



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

**6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:**

Con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
CÁLCULO:	Q81,158,531.77	-	Q19,309,910.31	=	Q61,848,621.46

**7. Saldo No Ajustado (SNA):**

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

**7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:**

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó que, aplicando el Ajuste Trimestral calculado sobre la proyección de ventas del trimestre, resultaría el Monto a Recuperar equivalente a MR = -Q3,094,112.31, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q3,094,112.31
Monto Recuperado por Ajuste Trimestral en el Trimestre Anterior	-Q3,193,978.82
<b>SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO</b>	<b>Q99,866.51</b>



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### 7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTTA-Informe-796, adjunto al expediente GTTA-18-61, deriva en un Saldo No Ajustado total.

### **Penalizaciones Convencionales por incumplimientos de eventos críticos de los contratos de abastecimiento**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8, incisos c) y d) de las minutas de contrato de los TDR's de las Bases de Licitación PEG 2, aprobadas mediante Resolución CNEE-82-2012, los Adjudicados que incumplan con eventos críticos, quedan sujetos al pago de penas convencionales por dichos incumplimientos. Como complemento habiéndose determinado incumplimientos, el numeral 1.2 de la referida Resolución CNEE-82-2012, establece en las definiciones de las Bases de Licitación que: "... las Distribuidoras son las responsables de manera individual de los contratos que suscriben". Derivado de ello, las Distribuidoras son las responsables de aplicar todas las facultades que se le otorgan para garantizar el cumplimiento de los contratos respectivos, siendo el cobro de dichas penalizaciones una de responsabilidades que la Distribuidora debe cumplir para garantizar el cumplimiento de las condiciones obtenidas en la licitación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la Ley General de Electricidad, en cuanto a que las tarifas, deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones de compra de energía.

El contrato suscrito entre el Generador Renace, S.A. y DEORSA (Escritura Pública No. 8 autorizada por la notaria Evelyn Carolina García Echarres con fecha 27 de febrero de 2013), fue incumplido en el punto 4.5 del Anexo 1, referente a "Plantas de Generación con las cuales suministra la potencia garantizada y energía eléctrica por el adjudicado", en la cual se indica la ubicación y nombre de la planta de generación Renace II Fase 1. Para dicha planta se había establecido la fecha de operación comercial el 04 de marzo de 2015, condición que fue incumplida por parte del generador adjudicado. Derivado de ello, la Distribuidora debió hacer efectivas las penalizaciones correspondientes, para su traslado a



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

tarifas, o bien, ejecutar las garantías pre-operativas de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia y contratos respectivos.

Esta Comisión, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 87 del RLGE, ha realizado la revisión de los ajustes trimestrales aplicados de mayo a julio 2015 y de agosto a octubre 2015, determinando que, en los mismos, no fueron trasladadas a tarifas por parte del Distribuidor las penalizaciones correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio 2015, equivalentes a Q1,968,052.60.

Con base en lo indicado y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 71 de la Ley General de Electricidad y lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 87, relacionado con trasladar en ajustes posteriores aquellos cargos o abonos que, de acuerdo a las revisiones efectuadas por CNEE, procede incluirlos, en el presente ajuste trimestral se está trasladando a la tarifa, como un descuento a favor de los usuarios, el monto de Q1,968,052.60, correspondiente a las penalizaciones de los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2015, por atraso en la entrada en Operación Comercial de la Planta Nueva Renace II Fase 1, del contrato celebrado con el generador Renace, S.A., mediante la escritura pública No. 8, autorizada por la notaria Evelyn Carolina García Echarres con fecha 27 de febrero de 2013.

Este monto se está incluyendo dentro del Saldo No Ajustado en el presente ajuste trimestral.

**Monto de pérdidas de transmisión, contrato DEORSA – Hidroxacbal, Escritura Pública No. 140, de fecha 11-11-2010, autorizada por la Notaria Marilyn Patricia Arévalo García**

En el ajuste aplicado de febrero a abril de 2017, se trasladó a tarifas, el monto de USD447,102.29 en concepto de cargo por pérdidas de transmisión reclamadas por Xacbal a la Distribuidora dentro un proceso de arbitraje entre las partes. Este monto fue traslado de manera provisional, lo cual se ha indicado y reiterado en las Resoluciones CNEE-048-2017, CNEE-107-2017, CNEE-174-2017, CNEE-229-2017 y CNEE-035-2018.

En el presente ajuste trimestral, se informa que con base en lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 87 del RLGE, y lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Electricidad, referente a que se trasladarán a tarifas los costos que correspondan a las condiciones obtenidas en las Licitaciones, el valor correcto a trasladar, derivado de lo informado por el AMM mediante nota GG-210-2018 y en cumplimiento de los artículos ya citados, es de USD119,057.50, por lo que se está descontando a favor de los usuarios, el diferencial equivalente a un monto de USD328,044.79.

Por otra parte, de manera provisional se está trasladando un monto de USD25,673.50 correspondientes a costos del arbitraje entre las partes, quedando dicho monto sujeto de revisión de acuerdo a lo indicado en el penúltimo párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Con vista en lo anterior el monto final aplicado en tarifas como un descuento a favor de los usuarios (en moneda nacional) es de Q2,237,514.25.

Este monto se está incluyendo dentro del Saldo No Ajustado en el presente ajuste trimestral.

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q3,094,112.31
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora	-Q6,997,532.08
<b>SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO</b>	<b>-Q3,903,419.77</b>

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

<b>TOTAL SALDO NO AJUSTADO</b>	<b>-Q3,803,553.26</b>
--------------------------------	-----------------------

### 8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos que, no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

#### 8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

#### 8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-.

### 8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el numeral I. VI. de la resolución CNEE-36-2018, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q.17,960,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q 314,300.00, resultando un total de Q 18,274,300.00.

Por otra parte, derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante notas CNEE-39442-2018 GTTA-NotaS2018-74 y CNEE-39541-2018 GTTA-NotaS2018-90, indicó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q 15,428,000.00, perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

Derivado de lo anterior, a continuación, se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	MONTO
Cuotas AMM, EOR, CRIE	Q831,485.72
Ampliacion al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS-	Q15,428,000.00
Devolución de Ampliacion al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS-	-Q18,274,300.00
<b>TOTAL</b>	<b>-Q2,014,814.28</b>

### 9. Criterios aplicados en temas puntuales de liquidación en el presente Ajuste Trimestral:

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 87 del RLGE (revisión y análisis de la documentación presentada por las Distribuidoras para el cálculo de los ajustes) y con respaldo en el Artículo 71 de la Ley General de Electricidad ("Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones"), se ha procedido a realizar procesos de análisis para verificar que los costos facturados para ser trasladados a tarifas reflejen correctamente: las condiciones contractuales, bases de licitación, términos de referencia y documentación relacionada. Lo anterior cobra



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

mayor relevancia al tomar en consideración la amplia gama y cantidad de contratos suscritos, derivado de los procesos de licitación realizados.

Así, derivado que dichos procesos de revisión se están llevando a cabo de manera detallada, los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, dado el referido proceso de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.

### Inclusión provisional de costos de compra de energía:

- Se están revisando las condiciones contractuales de manera que reflejen íntegramente las condiciones obtenidas en las licitaciones (TDR's, Bases de Licitación y/o adendas).
- Derivado de ello, todos los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, sujetos de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.
- En aquellos casos en los que existan discrepancias entre los generadores y la distribuidora por montos, cantidad y/o precios de energía y potencia facturados, CNEE está dando el seguimiento correspondiente para que se apliquen las condiciones obtenidas en las licitaciones para el traslado a tarifa (Art. 71 LGE).

### Art. 50 bis del RAMM (Res. CNEE-140-2007), Saldo del Precio de la Potencia – SPLA –:

- CNEE emitió en diciembre 2017 la resolución CNEE-267-2017, con la cual se realizó la modificación y/o corrección del cálculo y aplicación del Saldo del Precio de la Potencia por parte del AMM (artículo 50bis del RAMM).
- Se están trasladando a tarifas los valores consignados por el AMM en el Informe de Transacciones Económicas, verificando la correcta aplicación de lo dispuesto en la Resolución CNEE-267-2017.

### **10. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):**

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-49-2014, Numerales "24. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "25. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR).

A continuación, se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TS}_n = MPRE^{TS}_n - MPAE^{TS}_n$$

$$APPNR^{TS}_n = MPRP^{TS}_n - MPAP^{TS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q13,146,505.86	17.40%	Q18,785,380.41	23.15%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q10,370,285.44	13.72%	Q14,063,767.75	17.32%
<b>Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n</b>	<b>Q2,776,220.42</b>	<b>3.68%</b>	<b>Q4,721,612.66</b>	<b>5.82%</b>

**11. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):**

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, a continuación, se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-49-2014 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre mayo - julio de 2018, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP <sub>n</sub>	Q61,848,621.46
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE <sub>n</sub>	-Q50,210,219.33
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el	APOn	-Q2,014,814.28
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA <sub>n</sub>	-Q3,803,553.26
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas	APENR <sup>TS</sup> <sub>n</sub>	Q2,776,220.42
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas	APPNR <sup>TS</sup> <sub>n</sub>	Q4,721,612.66
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR <sub>n+1</sub>	<b>-Q1,677,798.49</b>

<b>FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1</b>	EP <sub>n+1</sub>	<b>125,016,243</b>
--	-------------------	--------------------

<b>AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n</b>	AT <sub>n</sub>	<b>-Q0.013421</b>
--	-----------------	-------------------

\*Incluye la devolución del saldo anterior perteneciente a los usuarios y el nuevo saldo perteneciente a los usuarios.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 6 de la Resolución CNEE-49-2014, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre mayo - julio de 2018:

Mes	Tasa Anual	Tasa mensual promedio equivalente
ENERO	13.07%	1.02890%
FEBRERO	13.05%	1.02741%
MARZO	13.01%	1.02443%
<b>Tasa de Mora para el Trimestre</b>		<b>1.026912%</b>

### C) Cargos por potencia de la Tarifa Social

Para el trimestre mayo - julio 2018, los cargos por potencia de la Tarifa Social de DEORSA son los siguientes

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	1.005474	Q/kWh
Potencia:	0.676999	Q/kWh
Tarifa total:	1.682473	Q/kWh

### D) Ajuste Anual

Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de Mayo de 2018 al 30 de Abril de 2019, son los siguientes:

CONCEPTO	VALORES AJUSTADOS	UNIDADES	CONCEPTO
PPSTTS	54.669693	Q/kW	Precio Base de Potencia Tarifa Social
PESTTS	0.874194	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Social



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 17 horas con 2 minutos del día **veintisiete de abril de dos mil dieciocho**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio Interamericas, Torre Sur, Nivel 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-97-2018** de fecha **veintiséis de abril de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Helda Franco, quien de enterado SI (\_\_\_) – NO (\_\_\_) firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
**José Luis Joaquín Mateo**  
Mensajero - Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2910  
16 folios

ENERGUATE  
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.  
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.

**RECIBIDO**  
26 ABR 2018

Gerencia de Regulación y Tarifas

Recibe: H. Franco Hora: 5:10

H. Franco